y suplicar de que en todas partes se la
dada relação y suplicação de dar en
fauorecerla bada conforme y sa
gratidos. Lo que mas auto de
Hudiçeos y estas Hudiâ alos bagos
bengam y monasterios de seyas en todas
y partes aunque aquiro la ym expaci
ficados y que se le pocon cesso y ayuda
prudiçaya y aunque en cosas que le
quieran no mas especial poder y mandado
que quan publicado y cartas se poder y le
como concesso y ayuda abemos y tenemos
otrosi y de mismo damos y otorgamos
e dispensamos le pe pouçe de los ry y la gua
Regidor y de sus juez sustituidos
contodos sus pârdnças y dependenças
anexidades y conexidades y por esta
e general administrar e aqui
de y nesadas y le Relevam de en forma
de dro y de la clausula de sustitui
ahistirazuyo y sus pares y sus ayuda
y sendeçando ebula y emyendro a
costumbrar y para ver y perfirma
o de y gamos el oro y sello y dentro de ta
ciudad en se dia de el qual otra
molestia ante de se efecti
ma y ve dero ayuntamiento. y a
los escriptos que fue fecha y otorgada
Bula de ayuda de dicha en cosa ca
de ayuntamiento de la abemos
nacedio y de mes de Junio de mil e
y seyçientos y sesenta y ocho años siendo
testigos fernando de Ayala y Juan de Ayala
y Pedro de Ayala y Pedro de Ayala y los
Pitos y testigos del señor ayu

Antonio Lucas y Melchor Sanchez de Duyzuxto y Sebastian de Ayala
ante mi
Lorenzo
escribano